



RAD. No. 70-001-40-03-002-2014-00097-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA.- Señor Juez paso a su Despacho el presente proceso informándole que la Mandataria Judicial de la parte ejecutante solicita se requiera al Tesorero Pagador de la Clínica Salud Social S.A.S., para que informe los motivos por los cuales no le ha dado cumplimiento a la cautela decretada sobre el salario en la proporción legal que percibe la parte ejecutada YOLIMA ESTER PIÑA SEQUEDA.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 05 de febrero de 2024.

**DALILA CONTRERAS ARROYO
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Cinco (5) de
Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).**

ASUNTO A RESOLVER

Entra a resolver la solicitud de requerimiento deprecada contra el tesorero pagador de la Clínica Salud Social S.A.S., de Sincelejo.

ANTECEDENTES

En proveído del siete (7) de abril del 2014, previa solicitud del interesado se dispuso el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo percibido por la parte pasiva de la acción ejecutiva YOLIMA PIÑA SEQUEDA, como empleada de la CLINICA SALUD SOCIAL S.A.S., comunicada con oficio No. 1604 del once (11) de abril del 2014.

CONSIDERACIONES

Al examinarse el cartulario que ocupa la atención se otea que para la data del veinticuatro (24) de marzo del 2022, este Despacho Judicial dispuso la entrega de varios títulos judiciales que le habían sido deducidos del salario en la proporción legal que percibe la parte ejecutada YOLIMA PIÑA SEQUEDA, a favor de la parte ejecutante y recibidos por su Mandataria Judicial.

Se observa que desde las calendas arriba mencionadas no ha sido efectuados más descuentos con destino a este pleito situación que se pudo corrobora al momento de consultarse el Portal Web de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., en donde no se encuentra dineros depositados en favor de este Juzgado y por cuenta de este proceso, así como tampoco existe ninguna comunicación proveniente de la Tesorería de la Clínica Salud Social S.A.S., en la que informe los motivos por los cuales suspendió los descuentos que venía realizando, razón por la que se dispondrá su requerimiento.



En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Requiérase mediante oficio, al señor Tesorero y/o Pagador de la CLINICA SALUD SOCIAL S.A.S., para que informe a este Despacho los motivos por los cuales no le ha seguido dado cumplimiento a lo ordenado **en Auto calendado siete (7) de abril del 2014, y comunicado mediante oficio No. 1604 del once (11) de abril del 2014**, sobre el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que percibe la parte ejecutada **YOLIMA PIÑA SEQUEDA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.102.801.537, como empleada de la entidad aquí requerida.

Adviértasele que en caso de renuencia responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa que oscile entre dos (2) y cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0784b3a6b04d75051a5d2cdbbc7adc6ac712161459c6fd56db4eedc4513dd23**

Documento generado en 05/02/2024 02:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>